

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 Y 23 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Martha Patricia Ramírez Lucero, en su carácter de diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6, numeral 1, fracción I; 77, fracción I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El **Buró de Crédito** es una empresa privada, independiente de las instituciones financieras, de las comerciales y de las gubernamentales, que tiene como fin concentrar y proporcionar a sus empresas afiliadas, la información referente al comportamiento que han tenido las personas físicas y morales con respecto a sus créditos. Se encarga de proporcionar servicios tales como el de registrar y administrar la información de los manejos crediticios de las personas físicas y morales.

La información del buró es solicitada por las empresas afiliadas, tales como: bancos, arrendadoras, establecimientos comerciales, tiendas departamentales, compañías telefónicas, compañías automotrices, con el objeto de evaluar a quienes les han solicitado un crédito.

Todas aquellas personas que hayan tenido o que tengan actualmente algún crédito, forman parte de la base de datos del buró de crédito. Ahí se registra el historial crediticio de cada usuario.

Se le ha vinculado siempre como una lista negra, la cual boletina a las personas que no pagan o deben un préstamo. Pero la realidad es que se trata de empresas privadas que reciben información de aquellas que otorgan créditos o préstamos y terminan convirtiéndolos en historial crediticio. Es una empresa cuya función es registrar el historial crediticio, económico y las deudas de todas las personas y empresas de México. Es una sociedad financiera encargada de proporcionar los servicios, tanto de registrar como de administrar la información de los manejos crediticios de las personas físicas y morales.

Esta empresa privada procesa y almacena la información de los usuarios de los diferentes tipos de crédito a nivel nacional, que le envían las instituciones financieras, de servicios, tiendas departamentales, autoservicios, inmobiliarias, agencias de autos y arrendadoras.

Así, después de cotejar todos los datos de cada persona, tales como nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número de teléfono y fecha de nacimiento, el buró obtiene la información sobre todos los créditos que se le han otorgado y elabora un reporte actualizado que contiene la siguiente información:

Lo asentado en los datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) sus antecedentes se remontan a los años de 1964 a 1995 en los cuales el Banco de México realizaba la operación y los registros de la información crediticia. Sin embargo, en 1995 con el aumento de los créditos se pone a la vista la imperiosa necesidad de recurrir a las sociedades de información crediticia (SIC). Desde 1995 y con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Trans Unión de México, SA, se integró el buró para personas físicas; y en 1997, Dun & Bradstreet, SA, para personas morales.

A pesar de que estas dos empresas son parte del Buró de Crédito, el mayor porcentaje se los llevan los bancos en México. Y no fue sino hasta 2005 que se conformó el Círculo de Crédito, SA de CV. El buró de crédito se

creó en 1996, mientras que el círculo de crédito fue creado más tarde, en 2005 el buró de crédito pasa a ser el organismo oficial que permite conocer el historial crediticio de las personas físicas y morales. Muchos mexicanos no saben que dentro del ámbito privado existe una segunda opción, con las mismas actividades y facultades, el llamado círculo de crédito. Este organismo se creó viendo la necesidad de obtener una base de datos privada, que ofrecía prontitud, celeridad y autenticación de los datos de forma más rápida ya que la información para llegar al solicitante ya se volvía lenta y poco practica de parte del buró de crédito.

Las autoridades que regulan el buró de crédito son: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Banco de México (Banxico o B de M), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

El buró de crédito opera desde el momento que una persona física o moral solicita un crédito automotriz, hipotecario, tarjeta de crédito, o el contrato de algún servicio de televisión por paga, o telefonía, ante cualquier empresa comercial o entidad financiera y el crédito es autorizado. Automáticamente se registra el cliente en el buró de crédito, se almacena en su base de datos y comienza su historial.

Derivado del oportuno o mal manejo del crédito y del cumplimiento en los pagos y las obligaciones, se genera el historial con un carácter positivo o negativo.

Actualmente, la ley contempla que las personas independientemente de la manera como manejan su crédito deben permanecer en los registros del Buró por 72 meses.

Para ser borrado del Buró, la ley es clara, dependiendo del monto es la temporalidad que se mantiene ese registro:

Deudas menores o iguales a 25 UDIS, se eliminan después de un año.

Deudas mayores a 25 UDIS y hasta 500 UDIS, se eliminan después de dos años.

Deudas mayores a 500 UDIS y hasta 1000 UDIS, se eliminan después de cuatro años.

Deudas mayores a 1000 UDIS, se eliminan después de seis años siempre y cuando: sean menores a 400 mil UDIS, el crédito no se encuentre en proceso judicial y/o no hayas cometido algún fraude en tus créditos.

El valor del UDI (unidad de inversión) actualmente es de 6.2875520000 por un peso.

Es necesario reconsiderar este supuesto, ya que, existen personas físicas o morales que han hecho un correcto y oportuno cumplimiento en las obligaciones convenidas, por lo que, es necesario se reduzca a estas personas la temporalidad del registro.

Las cifras dadas por la Encuesta Nacional a los clientes del buró de crédito del 2009 señalan que existían 140 millones de créditos, de los cuales 94 por ciento correspondían a las personas físicas y 6 por ciento a las personas morales.

Con respecto al Círculo de Crédito la base de datos indicó que se conformaba de 58.4 millones de créditos, de los cuales 36.3 millones eran de personas físicas. Aunque es necesario aclarar que más de la mitad de las personas que aparecen en el buró se debe a créditos financieros seguidos de los préstamos comerciales.

No obstante, este hecho se observa desde una óptica esperanzadora porque quiere decir que el crédito creció. Aunque se debe especificar que sólo en lo referente a las tarjetas de crédito.

La crisis económica ha provocado el desempleo masivo de muchos trabajadores mexicanos, lo que ha ocasionado la falta de recursos para cumplir con algunas de sus obligaciones en tiempo y forma.

No es equitativo que los efectos de la crisis del país perjudiquen económica y moralmente, a quien ha hecho esfuerzos para cumplir económicamente con sus compromisos y, aun así, aparecer como morosos en el buró de crédito por 72 meses. Al permanecer tanto tiempo en el buró de crédito de forma negativa, las personas son orilladas a recurrir a prestamistas informales, que actúan fuera de la ley y que hacen efectiva la percepción de un pago con un excesivo alto cobro de intereses, siendo objeto de abusos, hasta llegar a perder su patrimonio.

Por lo anterior, propongo en esta iniciativa la disminución del tiempo que deben guardar los historiales crediticios, las sociedades de información crediticia, para el caso de personas que paguen sus adeudos, para así quedar en posibilidad de solicitar créditos de nueva cuenta, y no tener que esperar 6 años para ser sujetos de este tipo de préstamos.

### **Derechos del individuo vs el sistema financiero**

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2011, en materia de derechos humanos, en su artículo 1o., fijó la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas y que en todos los casos se aplicaría el **principio pro persona**, es decir, aquel que fuera más benéfico para aquel a quien se lo invoca.

El artículo 1o. de la Carta Magna a la letra dice:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atenta contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En este orden de ideas, el respeto a la **dignidad humana**, inherente a todas las personas, constituye la base de los derechos fundamentales, por lo que se ha convertido en el valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad.

La dignidad de la persona humana, del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, conlleva entre otros derechos, los relativos a: la vida, la

integridad física y psíquica, **al honor , a la privacidad , al nombre , a la propia imagen** , al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el **propio derecho a la dignidad personal**.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 25 lo siguiente:

“**Artículo 25** . Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, **permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo...”

Luego entonces, es claro que **la noción de dignidad se encuentra expresada en el texto constitucional**: en primer lugar, se le vincula a la no discriminación, en sentido general (artículo 1o.), y con referencia específica a la mujer indígena (artículo 4o.); en segundo término, se le ubica como objetivo del sistema educativo estatal (artículo 3o.); y, en tercer lugar, se le ubica como objetivo a cumplir del desarrollo económico nacional (artículo 25 constitucional).

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha expresado, no sólo que la dignidad humana es connatural a las personas, sino que, además, que dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana.

Al respeto la Jurisprudencia emitida establece:

“**Derecho a la dignidad humana. Es connatural a las personas físicas y no a las morales.** <sup>1</sup> Del proceso legislativo que culminó con la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se advierte que la intención del Constituyente Permanente de sustituir en su primer párrafo la voz “individuo” por “personas”, es la de utilizar una expresión que no se refiera a un género en particular y abarcar “a todo ser humano titular de iguales derechos y deberes emanados de su común dignidad y en los casos en que ello sea aplicable debe ampliarse a las personas jurídicas”. Ello evidencia que, por regla general, las personas morales –previstas en el artículo 25 del Código Civil Federal– son titulares de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, sin embargo, por su condición de entes abstractos y ficción jurídica, no pueden gozar de ciertos derechos privativos del ser humano, como ocurre con la dignidad humana, que es connatural a toda persona física. Esto, ya que dicho concepto tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.

Amparo directo 156/2012. \*\*\*\*\*, SA de CV, 18 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

Amparo directo 224/2012. \*\*\*\*\*, SA de CV, 8 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Margarita Márquez Méndez.

Amparo directo 299/2012. \*\*\*\*\*, SA de CV, 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Manuel Saturnino Ordóñez.

Amparo directo 326/2012. \*\*\*\*\*, SA de CV, 28 de febrero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Ramírez González. Secretaria: Adriana Carmona Carmona.

Amparo Directo 67/2013. 30 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Carrillo Quintero.

**“Dignidad humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales.”**<sup>2</sup> El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

165813. P. LXV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve”

Con lo anterior, podemos darnos cuenta que todos los seres humanos somos iguales en la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, es decir, **todo ser humano**<sup>3</sup> **posee dignidad sin importar la condición en que se encuentre.**

En el contexto de los derechos humanos, la noción de dignidad constituye el valor de cada persona, el respeto mínimo de su condición de ser humano, lo cual impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social.<sup>4</sup>

De ahí que la dignidad humana se erige como principio esencial de los valores de autonomía, de seguridad, de igualdad y de libertad. Valores estos que fundamentan los distintos tipos de derechos humanos.

Emanuel Kant señala que la dignidad constituye un valor para el que no se puede ofrecer ningún equivalente, esto es, la dignidad posee un carácter absoluto porque no permite la negociación, La dignidad de la persona

supera cualquier cosa que tenga un precio, y es el valor irremplazable de un ser con el que nunca se puede negociar.<sup>5</sup>

Kant añade “la dignidad es el atributo de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley que la que él mismo se da”.<sup>6</sup> Por lo tanto, “la autonomía es el fundamento de la **dignidad de la naturaleza humana** o de toda naturaleza racional”,<sup>7</sup> de ahí que el hombre tenga **dignidad**, no precio. Bajo tal perspectiva se entiende su Teoría del Imperativo Categórico como regla moral de actuación, pues indica al ser humano: “obra de tal modo que te relaciones con la humanidad, tanto en tu persona como en la de cualquier otro, siempre como un fin y no como un medio”.<sup>8</sup>

A nivel internacional la Declaración Universal de los Derechos Humanos,<sup>9</sup> así como de los dos Pactos de Naciones Unidas sobre los Derechos Civiles y Políticos<sup>10</sup> y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>11</sup> en sus respectivos preámbulos se reconoce a la dignidad humana como pilar de los derechos fundamentales.

### “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”

#### Preámbulo

Los estados parte en el presente pacto.

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana** y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la **dignidad inherente a la persona humana**.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,...

### “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”

#### Preámbulo

Los estados parte en el presente pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad** inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la **dignidad** inherente a la persona humana.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan

a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, ...”

## **Derecho al Buen Nombre**

Conforme a lo anterior, es claro que la dignidad humana, como pilar fundamental de los derechos del hombre, y del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, como lo son, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, **al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen,** al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y **el propio derecho a la dignidad personal.**

Por ello, la protección al buen nombre se convierte en un derecho humano, con todas las características que este implica: universalidad, imprescriptibles e intransferibles.

Cuenta habida de lo anterior exhibo el comparativo siguiente



Texto vigente:	Propuesta de modificación:
<p><b>Artículo 20.-</b> La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los Usuarios. Los Usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los Usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades lo deberán hacer de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sean especificados por los usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. En el caso de aquellas personas físicas y morales con historiales crediticios que reflejen el cumplimiento de la obligación la temporalidad máxima que se conservarán será de <b>doce meses</b>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p><b>Artículo 23.-</b> Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los Usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de setenta y dos meses.</p> <p>Las Sociedades podrán eliminar del historial crediticio del Cliente aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de setenta y dos meses de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de setenta y dos meses de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> La Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de <b>doce meses</b> desde el cumplimiento de la obligación.</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar el historial crediticio del cliente, con aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de <b>doce meses</b> de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.</p> <p>En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del Cliente correspondiente, después de <b>doce meses</b> de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México</p>
---	--

establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a cuarenta y ocho meses.	mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a <b>doce meses</b> .
...	...
En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de seis meses se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.	En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de <b>doce meses</b> se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.
...	...
...	...

Someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia**

**Único** . Se reforman los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

**Artículo 20** . La base de datos de las Sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las Sociedades lo deberán hacer de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento. Las Sociedades no deberán inscribir por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sean especificados por los usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. En el caso de aquellas personas físicas y morales con historiales crediticios que reflejen el cumplimiento de la obligación la temporalidad máxima que se conservarán será de **doce meses** . Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

...

...

...

...

...

**Artículo 23** . Las Sociedades están obligadas a conservar los historiales crediticios que les sean proporcionados por los usuarios, correspondientes a cualquier persona física o moral, al menos durante un plazo de **doce meses** desde el cumplimiento de la obligación.

Las Sociedades deberán eliminar el historial crediticio del cliente, con aquella información que refleje el cumplimiento de cualquier obligación, después de **doce meses** de haberse incorporado tal cumplimiento en dicho historial.

En caso de información que refleje el incumplimiento ininterrumpido de cualquier obligación exigible, así como las claves de prevención que les correspondan, las Sociedades deberán eliminarlas del historial crediticio del cliente correspondiente, después de **doce meses** de haberse incorporado el incumplimiento por primera vez en dicho historial.

...

...

...

...

Las Sociedades deberán eliminar la información relativa a créditos menores al equivalente a mil UDIS en los términos que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general; asimismo, en dichas disposiciones se podrá determinar un monto y plazo de referencia para eliminar el registro de saldos residuales de cuantías mínimas, el cual no podrá ser superior a **doce meses**.

...

En el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, la Sociedad deberá eliminar del historial crediticio la información sobre el incumplimiento de que se trate, una vez transcurridos seis meses contados a partir de que se haya cumplido el plazo señalado al efecto en el aludido segundo párrafo de este artículo, salvo que el Usuario acredite nuevamente que el juicio sigue pendiente de resolución, en cuyo caso el mencionado plazo de **doce meses** se prorrogará por un periodo igual y así sucesivamente hasta que proceda la eliminación correspondiente.

...

...

### **Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis

[https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis\\_tematica\\_derecho\\_a\\_la\\_propia\\_imagen.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_tematica_derecho_a_la_propia_imagen.pdf)

2 Dignidad Humana. El orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales. 165813. P. LXV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 8.

<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165813.pdf>

3 Siendo el sujeto especialmente complejo por la diversidad de sus componentes genéticos, biológicos y culturales, y al tener la capacidad de actuar racional e irracionalmente, dispone de un imperativo que lo impulsa a trascender en la naturaleza de la que forma parte. A diferencia de los miembros de otras especies que se caracterizan por ser estáticas y plenas en su existencia, el hombre es la unidad natural dinámica e inacabada que se hace y rehace cotidianamente y determina su ser al trascender a través de sus semejantes. Vid. Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, 4ª edición, México, Porrúa, 1999, p. 2.

4 Vid. González Pérez, Jesús., La Dignidad de la Persona, Madrid, Civitas, 1986, p. 20.

5 Seifert, Josef, “Dignidad Humana: Dimensiones y Fuentes de la Persona Humana”, op cit., pp. 1-3.

6 Vid. Kant, Emmanuel, Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres, en Mardomingo, José (Trad.), Ariel, Barcelona, pp. 25-ss.

7 Ídem.

8 Ibídem.

9 Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, en París. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

10 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobada por la Asamblea General de naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.

Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero (rúbrica)